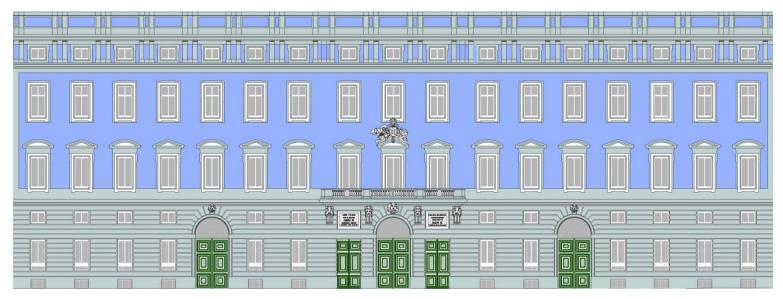




Una manera de hacer Europa





Seminario Socios y auditores INTERREG MED SEGUNDA CONVOCATORIA Proyectos modulares e integrados 25 de septiembre 2018 Contratación. Ley 9/2017 Nueva Ley de Contratos

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y COI Antonio García-Saaved 25 de Septiembre d

íL





Algunas novedades de la Nueva Ley de Contratos del Sector Público. SUMARIO

- > Entrada en vigor
- Contratos Menores.
- Procedimiento Abierto Simplificado.
- División en Lotes.
- > Expediente de contratación.







Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENTRADA EN VIGOR

Disposición final decimosexta

A los 4 meses de su publicación, es decir entra en vigor el 9 de marzo de 2018

Salvo:

- La obligación de inscripción en el ROLECE del nuevo procedimiento abierto simplificado, que será exigible en septiembre de 2018.
- La obligación de reconocimiento expreso en los estatutos de la condición de medio propio personificado respecto del concreto poder adjudicador, previo cumplimiento de: Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador y Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. Exigible en septiembre de 2018.
- La disposiciones sobre gobernanza y la modificación de la Ley 37/1992, del IVA, respecto a la No sujeción del los servicios prestados por medios propios están vigentes desde la publicación







Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000€, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000€*, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

- Se exige el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato
- Se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

^{*}Disposición adicional quincuagésima cuarta. 50.000€ suministro o de servicios del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.





Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores (cont)

- Se justificará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras de contrato menor según tipo:
 - Se computarán los contratos menores, <u>de la misma</u> tipología que aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva¹, realizados en el plazo del año inmediatamente anterior a la celebración del nuevo contrato.²
 - Este plazo debe contarse desde el momento de la incorporación de la factura al expediente.

¹ y 2 Expediente 41/2017. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. Interpretación del artículo 118.3 de la LCSP.





Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores (cont)

- Los contratos menores se publicarán en el perfil del contratante al menos trimestralmente.
 - La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
 - Quedan exceptuados aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores







Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado

- 1. Aplicable a contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
- a) Valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000€ obras, y 100.000€ suministro y servicios
- b) Sin criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. En el caso de prestaciones de carácter intelectual, la ponderación no podrá superar el 45% del total.
- 2. Únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.





Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

- 3. Plazo para la presentación de proposiciones mínimo 15 días en suministros y de servicios, 20 en obras. A contar desde el siguiente a la publicación en el perfil.
- 4. Especialidades de la tramitación:
- Los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE, o cuando proceda el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- No garantía provisional por parte de los licitadores
- Presentación de proposiciones, con declaración responsable, exclusivamente en el registro indicado en el anuncio de licitación





Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

- Si criterios de adjudicación sin juicio de valor la oferta se presentará en un único sobre, en caso contrario dos.
- Si criterios de adjudicación sin juicio de valor, apertura de ofertas por mesa de contratación en acto público. Evaluación, clasificación, propuesta de adjudicación, revisión de ROLECE y comunicación electrónica al adjudicatario para que en 7 días hábiles presente garantía definitiva, documente medios y compromisos





Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

- Si criterios de adjudicación incluyen juicio de valor, previo a lo comentado en el punto anterior, la mesa abrirá los sobres correspondientes (no obligatoriamente público) y remitirá a servicios técnicos para valoración, plazo máximo 7 días. El acto de apertura contemplado en el punto anterior comenzará con el resultado de la valoración efectuada por los servicios técnicos.
- Si anormalmente baja, el propuesto como adjudicatario dispondrá de 5 días hábiles para justificar.







Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont) Procedimiento abierto "SUPER" simplificado

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000€ y suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000€, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, la tramitación será:

- Plazo para la presentación no menor de 10 días hábiles. 5 días si compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.
- Exención de acreditar solvencia.
- Oferta un solo sobre o archivo electrónico (solo criterios evaluables mediante formulas)
- Garantía de que no se abren ofertas hasta fin plazo de presentación.
- Ofertas presentadas y valoración accesibles sin restricción por medios informáticos desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No garantía definitiva.
- Formalización del contrato mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.







La Ley invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes.

Artículo 99. Objeto del contrato.

- "3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes....."
- ".... el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente,...."

Motivos válidos para no dividir

 Riesgo de restringir injustificadamente la competencia. (Precisa de informe previo de la autoridad de defensa de la competencia)







Motivos válidos para no dividir (cont)

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. (Justificación en el expediente)
- Dada la naturaleza del objeto del contrato, la correcta ejecución implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. (Justificación en el expediente)

Restricciones a la oferta y adjudicación de lotes.

Deberá indicarse expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares

 Limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. (Justificación en el expediente)







Restricciones a la oferta y adjudicación de lotes (cont)

 Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. (Justificación en el expediente). Requiere además incluir en los PCAP los criterios (objetivos y no discriminatorios) o normas que se aplicarán si un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo.

Posibilidad de adjudicar a oferta integradora Requiere:

 Que se establezca en los pliegos y en el anuncio de licitación y se concrete la combinación o combinaciones que se admitirán, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas







Posibilidad de adjudicar a oferta integradora (cont) Requiere:

- Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación
- Que se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si una combinación particular de lotes ofertada cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas aisladamente para dichos lotes.
- Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.







Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

- 4. En el expediente se justificará adecuadamente:
- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.







Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido. (cont)

- 4. En el expediente se justificará adecuadamente:
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) <u>La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.</u>







¡Muchas gracias por su atención!

